

3216

67/6463 ✓
REPUBLICA DOMINICANA

Feb. 12/42

Proyecto de ley por cuyo medio se modifica
la ley de Aduanas y Puertos y la Orgánica
del Cuerpo Consular

6 Papeas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Febrero 17-42.-

01797


Señor
Modesto E. Díaz
Vicepresidente en Funciones de la Hon. Cá-
mara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio #1864 de fecha 12 de febrero de 1942, anexo al cual remitió para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se introducen modificaciones a las leyes de Aduanas y Puertos y la Orgánica del Cuerpo Consular.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

21/6764



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 1864

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de febrero de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, por cuyo medio se introduce modificaciones a las leyes de Aduanas y Puertos y la Orgánica del Cuerpo Consular.

Saludo a usted muy atentamente,

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

201/6763



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2060

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de febrero de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1796, de fecha 17 de febrero en curso, por el cual se modifican las leyes de Aduanas y Puertos y la Orgánica del Cuerpo Consular, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de ayer y registrado con el No. 690.

Muy atentamente,

A. Pastoriza
A. Pastoriza.

dp

81/6753

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Febrero 17-42.-


01796

Excelentísimo Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras
Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. para los
fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por
cuyo medio se introducen modificaciones a las leyes de
Aduanas y Fuertos y la Orgánica del Cuerpo Consular.

Saluda a Ud. con la mayor con-
sideración y respeto,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

01796

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los embarcadores en puertos extranjeros de mercancías destinadas a la República, deben entregar al Consulado a la persona que lo autoriza cinco ejemplares de la factura consular y el conocimiento de embarque.

Art. 2.- Los Consules envían el triplicado y quintuplicado de cada factura y de cada conocimiento de embarque a la Aduana correspondiente, todo sin sujeción de los derechos consulares establecidos.

Art. 3.- Si el importador o consignatario no hubiere recibido la factura certificada, la Aduana podrá facilitar al comerciante mediante la debida fianza y a título de depósito, un ejemplar de los dos que haya recibido.

Art. 4.- La presente ley entrará en vigor el 1.º de marzo de 1942 y derogará toda otra disposición legal que la sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, a los 15 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos.

Jefe de las Oficinas del Senado:

[Handwritten signature]

Oficial Trujillo de...

Y consta de...

hojas escritas en máquina...

7 copias de...

del Libro...

de las...

7 Hojas...

para el...



12-2
SECRETARIA DEL SENADO
6874 10 42



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Los embarcadores en puertos extranjeros de mercancías destinadas a la República, deben entregar al Cónsul o a la persona que lo sustituya cinco ejemplares de la factura consular y el conocimiento de embarque.

Art.2.-Los Cónsules enviarán el triplicado y quintuplicado de cada factura y de cada conocimiento de embarque a la Aduana correspondiente, todo sin aumento de los derechos consulares establecidos.

Art.3.-Si el importador o consignatario no hubieren recibido la factura certificada, la Aduana podrá facilitar al comerciante mediante la debida fianza y a título devolutivo, un ejemplar de los dos que haya recibido.

Art.4.-La presente Ley entra

en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Dominicana, en la Ciudad de Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

VICIPRESIDENTE EN FUNCIONES:
fdo. MOJIBATO E. DIAZ

SECRETARIOS:

fdos. J. Antonio Hungria
A. Hospelman.

FAM/.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS

PRESIDENTE

[Firmas manuscritas]
Antonio Hungria
Mojibato E. Diaz

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

IN NOME REIPUBLICAE DOMINICANAE
CONSTITUCIO REIPUBLICAE DOMINICANAE
ARTICULO 149
ARTICULO 150
ARTICULO 151
ARTICULO 152
ARTICULO 153
ARTICULO 154
ARTICULO 155
ARTICULO 156
ARTICULO 157
ARTICULO 158
ARTICULO 159
ARTICULO 160
ARTICULO 161
ARTICULO 162
ARTICULO 163
ARTICULO 164
ARTICULO 165
ARTICULO 166
ARTICULO 167
ARTICULO 168
ARTICULO 169
ARTICULO 170
ARTICULO 171
ARTICULO 172
ARTICULO 173
ARTICULO 174
ARTICULO 175
ARTICULO 176
ARTICULO 177
ARTICULO 178
ARTICULO 179
ARTICULO 180
ARTICULO 181
ARTICULO 182
ARTICULO 183
ARTICULO 184
ARTICULO 185
ARTICULO 186
ARTICULO 187
ARTICULO 188
ARTICULO 189
ARTICULO 190
ARTICULO 191
ARTICULO 192
ARTICULO 193
ARTICULO 194
ARTICULO 195
ARTICULO 196
ARTICULO 197
ARTICULO 198
ARTICULO 199
ARTICULO 200

12^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 66 del libro letra
en el tomo del libro letra
No. de estantes de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en métricas á razón de dos
copias impresas.

Yo de las Ordenes del Senado.



[Handwritten signature]
César Trujillo

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]